

ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

Resolución Nº 1/11 del día 25-01-2011

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

No tiene Expediente

RESOLUCION GENERAL Nº 01/2.011

VISTO:

La necesidad de instrumentar un mecanismo alternativo para el pago de la Tasa Retributiva de Servicios, ante eventuales faltantes de estampillas fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un procedimiento alternativo para el pago de la Tasa Retributiva de Servicios, para ser utilizado en aquellos casos en que se verifiquen faltantes de estampillas fiscales;

Que ello deviene necesario atento a que los Organismos afectados al cobro de la Tasa Retributiva de Servicios deben necesariamente percibirla a fin de dar trámite a las peticiones de los particulares;

Que la medida deberá ser utilizada toda vez que se verifiquen faltantes de estampillas fiscales;

Que los Organismos afectados cuentan con los medios pertinentes a fin de asegurar el control y verificación de los montos recaudados por cada instrumento emitido;

Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 5º, 6º, 7º y concordantes del Código Fiscal;

El Director General de la Provincia

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Autorizar a los Organismos que deban percibir la Tasa Retributiva de Servicios, a proceder el estampado de un sello especial otorgado por ésta Dirección a tal fin, hasta tanto se provea de los valores fiscales correspondientes, con el objeto de acreditar el efectivo ingreso de la tasa prevista por la Ley Nº 6.611.

Art. 2º - La Dirección General de Rentas entregará sellos con faja de seguridad, dejando constancia de la fecha y el responsable que recibe dicho sello en representación del Organismo competente, con el siguiente texto, y según corresponda: "Certifico que por el presente instrumento se ingresó el pago de \$ 3,75 – Ley Nº 6.611".

Art. 3º - Los Organismos encargados de percibir la Tasa Retributiva de Servicios deberán ingresar en el plazo de veinticuatro (24) horas el producido diario en la cuenta corriente Nº 3-100-00043-00050-4 Dirección General de Rentas (radicada en Banco Macro S.A.), asumiendo la responsabilidad de ello y debiendo avalar con la documentación y registros pertinentes cada uno de los depósitos realizados.

Art. 4º - La Dirección General de Rentas efectuará los controles que le son propios en cada dependencia habilitada al efecto.

Art. 5º - Aprobar como Anexo I de la presente, el instructivo de funcionamiento del mencionado procedimiento.

Art. 6º - La presente Resolución entrará en vigencia el día 25 de enero de 2011.

Art. 7º - Notificar a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, demás organismos alcanzados y a los Subprogramas competentes de esta Dirección General, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

ANEXO I

Instructivo de Funcionamiento

1. Ante la falta de estampillas fiscales y a requerimientos del Organismo pertinente, la Dirección General de Rentas entregará sellos con faja de seguridad para el cobro de la Tasa Retributiva de Servicios, mediante acta de entrega, que deberá ser suscripta por autoridad competente.
2. El personal del Organismo que deba percibir la Tasa Retributiva de Servicios deberá estampar el sello en cada instrumento que emita y cobrará los importes correspondientes.
3. Diariamente se depositarán los importes recaudados en la cuenta Nº 3-100-00043-00050-4 Dirección General de Rentas (radicada en Banco Macro S.A.).
4. Semanalmente el organismo entregará una rendición de los fondos depositados con el detalle de cada una de las operaciones efectuadas, al Subprograma Administrativo Contable de esta Dirección General de Rentas, indicando en cada caso la fecha, el tipo de operación y el monto cobrado, para su control. Para las Delegaciones del Interior, la rendición será en forma mensual.
5. Luego de reponerse el stock de estampillas fiscales, se procederá al retiro de los sellos, mediante acta de retiro, dejándose debida constancia de la fecha.
6. Los pagos que surjan de documentos en los cuales se estampe sello con fechas distintas a los períodos comprendidos entre la fecha del acta de entrega y la fecha del acta de retiro, no tendrán valor, debiendo la autoridad pertinente responder por ello.

FIRMANTES

CPN Diego L. Dorigato Manero
Director General
DGR – Salta